DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVA

INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y CONTROLES DE LA DNRC

Aplicación de la Norma de Control Interno 401-01 — separación de funciones y rotación de labores corte al 30 de septiembre de 2026

Quito, D. M., 16 de octubre de 2026

1. Antecedentes y objeto

La Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia Económica ejecuta la evaluación del cumplimiento de las Normas de Control Interno, grupo 400, subgrupo 401, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2026. En particular, corresponde sustentar la respuesta de la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva (DNRC) a la pregunta sobre la rotación de labores prevista en la Norma 401-01.

El presente informe describe la estructura de personal informada para el período evaluado, la naturaleza de los procedimientos a cargo de la DNRC y los mecanismos de separación funcional y trazabilidad documentados. No acredita rotaciones no ejecutadas, no modifica puestos ni asignaciones, y no sustituye la validación que corresponde efectuar a Auditoría Interna.

2. Fundamento normativo e institucional

Los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador sujetan la actuación administrativa a las competencias asignadas y a los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y evaluación. Los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establecen el marco de responsabilidad por la implantación y funcionamiento del control interno, de acuerdo con las competencias de cada autoridad y servidor.

La Norma de Control Interno 401-01, sobre separación de funciones y rotación de labores, persigue reducir riesgos mediante la distribución de responsabilidades, la prevención de la concentración de operaciones incompatibles y la rotación cuando existan perfiles suficientes; en ausencia de perfiles suficientes para efectuarla, contempla actividades de control compensatorias. Su aplicación debe examinarse atendiendo a la estructura real de cada unidad y a los riesgos del proceso.

Como referencias institucionales corresponden el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (Resolución Nro. SCPM-DS-2019-62), el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, la normativa institucional de gestión procesal, y la Resolución Nro. SCE-DS-2026-30, que expide el Instructivo de Gestión Coactiva, en lo pertinente al período evaluado.

3. Estructura de personal y limitación material de la rotación

Al 30 de septiembre de 2026, la DNRC cuenta únicamente con dos servidores públicos: el Director Nacional y el experto de recaudación y coactiva.

La rotación periódica de labores entre puestos requiere personal suficiente, perfiles compatibles y posibilidad real de redistribuir actividades sin afectar la continuidad del servicio ni alterar la titularidad de competencias. En una unidad de dos integrantes, uno de los cuales ejerce funciones de dirección, supervisión y decisión dentro de sus atribuciones, no existe una estructura de puestos que permita establecer un esquema periódico de rotación interna sin confundir responsabilidades, trasladar competencias propias del Director o comprometer la continuidad de los procedimientos.

Esta imposibilidad de efectuar una rotación periódica no debe confundirse con la inexistencia de distribución de actividades ni con la concentración indiscriminada de todas las operaciones del procedimiento en una sola persona. La gestión recae operativamente en los dos integrantes de la DNRC, dentro de sus respectivas competencias, y forma parte de una secuencia institucional en la que también intervienen otras unidades con funciones propias.

4. Distribución de intervenciones y controles identificados

4.1. En los procedimientos coactivos, los expedientes remitidos permiten identificar actuaciones previas y conexas de otras unidades: decisiones y constancias de firmeza de la Comisión de Resolución de Primera Instancia; certificaciones de pago o falta de pago, liquidaciones y actuaciones relativas al título de crédito y orden de cobro de la Dirección Nacional Financiera; y actuaciones del órgano ejecutor de coactiva dentro de su competencia. La existencia de estos hitos diferenciados constituye un elemento de control interinstitucional del trámite y no debe presentarse como una rotación del personal de la DNRC.

4.2. Las disposiciones identificadas en los archivos de la Dirección, permiten sustentar la asignación e impulso de actuaciones. El control del Director y la intervención del experto deben verificarse en cada expediente según el carácter de los actos suscritos, revisados o autorizados; no se presume una revisión independiente en todos los casos por la sola presencia de dos firmas.

4.3. Las actuaciones, notificaciones, expedientes digitalizados, registros del sistema de gestión procesal y bitácoras constituyen medios de verificación de secuencia, responsable, fecha y documentación de respaldo. Su utilidad como controles compensatorios depende de su integridad y de que permitan reconstruir quién efectuó cada actuación y bajo qué competencia.

5. Valoración de la rotación y de los controles compensatorios

La estructura de la DNRC impide implantar un programa ordinario de rotación interna de labores entre varios servidores con perfiles intercambiables. Consecuentemente, la valoración de la NCI 401-01 debe considerar la suficiencia real de personal y, especialmente, los controles alternativos que reducen el riesgo de concentración de actuaciones incompatibles: diferenciación de competencias entre unidades, intervención directiva conforme a sus atribuciones, documentos de autorización y actuación, y registros verificables del proceso.

No se sostiene que el número reducido de servidores exima a la DNRC de la NCI 401-01. Se explica, más precisamente, que la rotación periódica no es ejecutable con la dotación descrita y que la observancia de la finalidad de control debe examinarse mediante la evidencia de separación funcional y controles compensatorios efectivamente aplicados. La calificación positiva consignada por la Dirección deberá contrastarse con estos respaldos durante la validación del cuestionario.

6. Conclusiones

6.1. La DNRC informó que, al corte del 30 de septiembre de 2026, contaba con dos servidores: su Director Nacional y un experto, tal conformación no permite una rotación periódica interna sin afectar la diferenciación de competencias y la continuidad de la gestión.

6.2. El procedimiento coactivo comprende actuaciones asignadas a órganos institucionales distintos, y la documentación remitida permite reconocer etapas y responsables separados de la CRPI, la Dirección Nacional Financiera y la DNRC.

6.3. Las disposiciones, actuaciones suscritas, hojas de ruta, registros procesales y bitácoras constituyen verificables pertinentes de distribución de tareas y trazabilidad, sujetos a constatación en los expedientes respectivos.

6.4. En consecuencia, la ausencia de rotación periódica debe analizarse de acuerdo con la dotación real y con la efectiva operación de los controles compensatorios, sin equipararla automáticamente a incumplimiento ni afirmar rotaciones que no se realizaron.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JACOBO SALVADOR AGUAYO ZAMBRANO

Abg. Jacobo Aguayo Zambrano
DIRECTOR NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVA
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA